



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 4661	09/05/2007
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular
Camex 1 - 577

Mercado Único y Libre de Cambios. Horarios de funcionamiento del MULC.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente con vigencia a partir del próximo 14.05.07 inclusive, en materia de horarios de operaciones en el Mercado Único y Libre de Cambios:

1. El horario de funcionamiento del Mercado Único y Libre de Cambios es los días hábiles desde las 10 hasta las 15 horas (horario oficial de la República Argentina).

En las provincias, el horario normal de funcionamiento del mercado cambiario será durante las cinco primeras horas del horario normal de atención de las entidades bancarias.
2. Las entidades autorizadas a operar en cambios también podrán operar los días hábiles en la compra y venta de cambio con clientes por hasta un máximo de dos horas adicionales diarias a continuación del horario establecido en el punto anterior. En las ciudades donde el horario normal bancario finalice a las 14 horas o antes, las entidades autorizadas a operar en cambios podrán optar por operar las dos horas adicionales en forma discontinúa, siempre que no se desarrollen actividades a partir de las 20 horas.
3. Las operaciones de cambio de las entidades autorizadas con clientes, comprendidas en las normas dadas a conocer por la Comunicación "A" 4085, y las realizadas en estaciones de transporte internacional de pasajeros y de cargas, podrán realizarse sin restricciones de horarios.
4. Las entidades autorizadas podrán asimismo operar con clientes exclusivamente para la compra de billetes, cheques de viajero y cheques en moneda extranjera, los días hábiles, feriados y no laborables, sin restricciones de horario.
5. Serán requisitos para operar en los horarios no comprendidos en el punto 1 de la presente, el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. Haber comunicado a la Subgerencia de Estadísticas Cambiarias del Banco Central con una antelación de 48 horas hábiles, la decisión de operar en los horarios extendidos, especificando el horario en el que realizaran las operaciones autorizadas por la presente norma, de acuerdo al procedimiento establecido en la Com. "C" 44045; y
 - b. que se de cumplimiento a las normas establecidas en el régimen informativo correspondiente.
6. Los tipos de cambio operados en la compra y venta con clientes en los horarios extendidos fuera del horario normal de funcionamiento del mercado de cambios establecido en el punto 1, deberán ser los últimos operados por la entidad con clientes no



relacionados, al último cierre del horario normal de operaciones del Mercado Único y Libre de Cambios.

7. Las entidades autorizadas a operar en cambios deberán en todos los casos dejar constancia de la hora de realización de las operaciones de cambio en los boletos correspondientes o en algún otro documento emitido por la entidad en el que quede determinada la hora de concertación de la operación.
8. Todas las operaciones de cambio registradas en el mercado local de cambios, que impliquen movimiento de billetes en moneda extranjera con sus clientes o de divisas en sus cuentas de corresponsalía, deben ser concertadas dentro del horario de operaciones por el que opte la entidad de acuerdo a la presente norma, respetando los tipos de cambio señalados en el punto 6.

En los casos de entidades autorizadas que no opten por la ampliación del horario normal permitida por el punto 2 de la presente, igualmente se admitirá dentro de la franja horaria que se define en dicho punto, la realización de:

- a. operaciones de clientes ingresados al local dentro del horario de operaciones cambiarias de la entidad,
- b. operaciones que correspondan por retenciones y cobros de comisiones sobre cuentas en moneda extranjera de clientes en la misma entidad,
- c. arbitrajes y canjes con el exterior con los alcances de la normativa cambiaria vigente en la materia,
- d. otras operaciones propias de la entidad que por razones operativas no puedan cerrarse dentro del horario en que opera la entidad en el mercado de cambios.

En el caso, que por cuestiones operativas parte de estas operaciones sean realizadas en el día, pero con posterioridad al margen establecido, las mismas deben ser imputadas a todos sus efectos, a las operaciones cambiarias del día hábil inmediato siguiente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente Principal
de Exterior y Cambios

Raúl O. Planes
Subgerente General
de Operaciones